



**SECRETARÍA  
JURÍDICA**

Manizales, diciembre de 2020

Página 1 de 12

Señores

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Manizales

**Radicado:** 17001-33-39-006-2020-00213-00  
**Naturaleza:** MEDIO DE CONTROL DE SIMPLE NULIDAD  
**Accionante:** INDUSTRIAS METALICAS EL VAQUERO SAS.  
**Accionados:** MUNICIPIO DE MANIZALES

**JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI**, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula No. 10.288.074 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 83.644 del Consejo Superior de la Judicatura, presento a Usted el poder que se me ha conferido y por el cual solicito personería para actuar en el proceso de la referencia en defensa de los intereses del Municipio de Manizales.

En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, doy contestación a la demanda, en los siguientes términos:

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO 3.1:** Es una cita normativa que hace el actor, por lo que me atengo a lo establecido en dicha norma según su publicación oficial.

**AL HECHO 3.2:** Es una cita normativa que hace el actor, por lo que me atengo a lo establecido en dicha norma según su publicación oficial.

**AL HECHO 3.3:** Es una cita normativa que hace el actor, por lo que me atengo a lo establecido en dicha norma según su publicación oficial.

**AL HECHO 3.4:** Es una cita jurisprudencial que hace el actor, por lo que me atengo a lo establecido en dicha norma según su publicación oficial.

**AL HECHO 4.1:** No es cierto, acorde a los argumentos que se soportarán en la oposición a las pretensiones de la demanda.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



## SECRETARÍA JURÍDICA

Página 2 de 12

**AL HECHO 4.2:** No es cierto, acorde a los argumentos que se soportarán en la oposición a las pretensiones de la demanda.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a ellas de una forma expresa y categórica, ya que el actuar del municipio de Manizales ha estado soportado en la legalidad y competencia para la expedición de la norma acusada, tal como se expresará en el presente escrito.

### **RAZONES DE LA DEFENSA**

Sea lo primero precisar de forma categórica, que el municipio de Manizales, ha actuado en cumplimiento de la ley, esto acorde a lo establecido en el artículo 315 de la constitución política que establece:

*ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*(...)*

Atendiendo este precepto constitucional, y en virtud que el uso y distribución de fuegos pirotécnicos es considerada una actividad peligrosa tanto para adultos como para menores de edad, se tomó la decisión de restringir el uso de estos elementos.

Debe tener presente su señoría, que igualmente nuestra carta magna establece en su artículo 44:

*ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.*

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**www.manizales.gov.co**



## SECRETARÍA JURÍDICA

Página 3 de 12

*Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

Tomando como base la norma citada, fue que se expidió la Ley 670 de 2001 “Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos”, norma esta que cita en articulado:

**ARTÍCULO 4o. Los alcaldes municipales y distritales podrán permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduando en las siguientes categorías los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales:**

*Categoría uno. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan un riesgo muy reducido y han sido diseñados y fabricados para ser utilizados en áreas confinadas como construcciones residenciales, incluyendo el interior de edificios y viviendas. En su producción o fabricación no puede usarse la pólvora, ni cloratos, ni percloratos. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados.*

*Categoría dos. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presenten riesgo moderado de manera que puedan usarse en áreas relativamente confinadas. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en espacios abiertos de almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados.*

*Para su expendio o comercialización deben especificarse las condiciones de su adecuado uso o aprovechamiento con etiquetas visibles y con previsión de peligro.*

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



## SECRETARÍA JURÍDICA

Página 4 de 12

*Categoría tres. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que representan mayores riesgos y cuyo uso solo es posible en grandes espacios abiertos y como espectáculos públicos. Para su uso y aprovechamiento con fines recreativos se requiere ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción esté autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.*

*Los alcaldes municipales y distritales podrán autorizar dichos espectáculos públicos a través de los cuerpos de bomberos o unidades especializadas, quienes determinarán los sitios autorizados y las condiciones técnicas que se requieran.*

*PARÁGRAFO. Para la determinación de la clase de fuegos artificiales que correspondan a cada una de las categorías anteriores, las autoridades tendrán en cuenta la clasificación que sobre el particular establezca el Instituto Colombiano de Normas Técnicas, Icontec o la entidad que haga sus veces".*

Igualmente debemos citar el decreto 4481 de 2006, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001, que establece:

**ARTÍCULO 4o. AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS. *La distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales requiere previa autorización de los alcaldes municipales o distritales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 678 de 2001.***

*Los alcaldes municipales y distritales expedirán la autorización de que trata el inciso anterior, previa solicitud del interesado, tomando en cuenta especialmente:*

- a) El Personal debe ser mayor de edad, con conocimientos técnicos o experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, y dotado de un carné vigente expedido por las alcaldías municipales o distritales;*
- b) La delimitación de zonas, fechas y horarios dentro de las cuales podrá realizarse la distribución, venta o uso y de las condiciones para ello;*
- c) Cuando se trate de espectáculos o demostraciones públicas, la determinación de áreas donde estará restringido el acceso de espectadores y no puede haber edificaciones, vías públicas, líneas telefónicas o postes de energía, en las distancias que establezca el alcalde municipal o distrital según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas;*

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**www.manizales.gov.co**



*d) La exigencia de condiciones de seguridad y medidas de protección contra incendios, para el transporte, almacenamiento, distribución, venta, y uso, según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas;*

*e) La fijación de requerimientos especiales cuando la demostración se efectúe en un medio de transporte;*

*f) Las demás que considere pertinentes el alcalde municipal o distrital*

Para tener una comprensión amplia de la normatividad citada, debemos remitirnos a la sentencia que decidió la constitucionalidad del citado artículo 4o de la Ley 670 de 2001, es así como nos remitimos a la sentencia C-790 de 2002, que en sus apartes determinó:

(...)

*La autonomía por su parte, segundo principio clave de la organización territorial del Estado Colombiano, permite que las entidades territoriales gocen de autogobierno para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y por ende tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus propios recursos y participar en las rentas nacionales (CP. Art. 287). Por lo tanto, tales entes territoriales tienen capacidad tanto de autonormación como de acción en el plano ejecutivo, es decir, una aptitud para la definición de una política propia en la elección de estrategias distintas para la gestión de sus propios intereses. Puede afirmarse entonces, que la autonomía de los entes territoriales les permite tener una organización y una capacidad derivada y limitada de autorregulación.*

*Entonces, si es la misma Constitución la que se aparta del centralismo, concediéndole autonomía a los entes territoriales y otorgándoles cierta capacidad normativa, y si además es ella la que señala directamente funciones generales a ciertas autoridades públicas, como a los alcaldes, a quienes les corresponde ejercer las funciones previstas en el artículo 315 Superior y las demás que la Constitución y la ley le señalen (CP art.315-10), no puede considerarse que se viola el principio de República Unitaria y la seguridad jurídica, por el solo hecho que una disposición legal faculte a los alcaldes municipales y distritales para permitir el uso y distribución de los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, graduándolos en las categorías consagradas en la misma ley teniendo en cuenta la clasificación que haga el Icontec o la entidad que haga sus veces, pues como se concluirá en el acápite en el acápite No.6, los segmentos normativos*

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**

**SECRETARÍA  
JURÍDICA**

Página 6 de 12

*acusados no habilitan a estas autoridades para expedir reglamentos mediante los cuales puedan arbitrariamente limitar ciertas libertades públicas, sino para ejercer una función de policía que les es propia.*

*(...)*

*Con tal finalidad, el legislador consideró necesario diseñar un marco jurídico destinado a prevenir las nefastas consecuencias que se ocasionan a los menores de edad expuestos a riesgos por la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales. Es así como dispuso, que los adultos y los niños participen en programas de prevención de riesgos, dejando a los padres la responsabilidad en la orientación a sus hijos y menores sobre la prohibición del uso de la pólvora con cualquier finalidad (art. 3); determinó la competencia del Ministerio de Defensa para expedir disposiciones sobre fabricación o producción de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales (art.5°); dispuso la creación de un fondo municipal para la prevención de accidentes generados por el manejo y uso indebido de tales elementos (art.6°); estableció la prohibición de la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y personas en estado de embriaguez (art. 7°); la prohibición de producción o fabricación, manipulación, uso y comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco (art. 8°); consagró sanciones pecuniarias por contravenir tales prohibiciones (arts. 9, 10, 11 y 12); ordenó la carnetización de quienes trabajen en la fabricación, distribución y venta de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales y los requisitos para acceder a ello (art.13); contempló la obligación para los centros de salud y hospitales públicos y privados de atender al menor que resulte con quemaduras producidas por dichos elementos y la sanción para los representantes legales del menor afectado en caso de responsabilidad en el hecho (art. 14); ordenó que todo artículo pirotécnico debe llevar una publicidad sobre su uso adecuado y las prohibiciones establecidas en la ley y colocar en los establecimientos en los cuales se fabriquen, almacenen, distribuyan o se expendan artículos pirotécnico colocar el texto visible de la ley (arts. 15 y 16); y, finalmente facultó a los alcaldes municipales y distritales para el conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la ley (art. 17).*

*De esta manera, se cuenta con una herramienta jurídica eficaz para prevenir y sancionar los daños que la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de los artefactos pirotécnicos y fuegos artificiales puedan ocasionar a la salud de los menores de edad, dado que según las estadísticas oficiales<sup>1</sup> entre enero y diciembre de 2000 se presentaron en todo el territorio nacional 168 casos de quemaduras en personas menores de 17 años,*

---

<sup>1</sup> Ponencia para segundo debate del proyecto de ley en la Cámara de Representantes. Gaceta del Congreso No. 418 de 1999. Páginas 18 y 19.

**ALCALDÍA DE MANIZALES****Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM****Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988****[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



## SECRETARÍA JURÍDICA

Página 7 de 12

*ocasionadas por esa actividad. Solamente en Bogotá D.C. entre el 1° de diciembre del 2000 y el 15 de enero del 2001, se presentaron 99 accidentes con pólvora en los que resultaron involucrados menores de 19 años; con relación a muertes ocasionadas por estas quemaduras se reportaron en la temporada tres casos correspondientes a menores de 2, 5 y 10 años de edad quienes fallecieron por la explosión de una polvorería; el grupo entre los 5 y 9 años de edad representa el 27.37% de los quemados, seguido por el grupo entre los 10 y 14 años que son el 23.05%.; y el 9.07% de los más afectados son los menores de edad.*

*(...)*

*Con el fin de examinar si la habilitación impugnada está ajustada al Ordenamiento Superior, considera preciso la Corte recordar que la ley que nos ocupa se expidió con el fin de desarrollar parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos, regulando y estableciendo directamente límites en lo relacionado con la producción o fabricación, manipulación o uso y comercialización de dichos elementos.*

*Así por ejemplo, la ley prohíbe en todo el territorio nacional la venta de dichos artículos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez (art. 7°); prohíbe totalmente la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales que contengan fósforo blanco, so pena de sanciones pecuniarias (art. 8°); dispone sancionar a los adultos que permitan o induzcan a los menores de edad a manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos (arts. 10° y 11°); exige que quienes trabajen en la fabricación de estos elementos sean mayores de edad y posean un carnet vigente expedido por las alcaldías respectivas (art. 13°); sanciona pecuniariamente a los representantes legales del menor afectado por quemaduras ocasionadas por el uso de esos elementos o a quienes se les encontrase responsables, por acción o por omisión, de la conducta de aquél (art. 14°); y, exige que tales artículos lleven una publicidad sobre la necesidad de usarlos con implementos aptos para la manipulación y las prohibiciones de la ley, como la venta a menores, grado de toxicidad y peligrosidad (art. 15°).*

*Se observa entonces, que ha sido el mismo legislador quien directamente ha procedido a regular y limitar parcialmente la actividad relacionada con la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, asuntos que por mandato constitucional son de su propio resorte como quiera que en él reside el denominado poder de policía que consiste en la facultad de hacer la ley policiva mediante la expedición de normas*

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



## **SECRETARÍA JURÍDICA**

Página 8 de 12

*jurídicas objetivas de carácter general e impersonal dictadas por el órgano de origen representativo con el fin de limitar los derechos individuales en función del bienestar general.*

*Sobre este particular la Corte cree conveniente precisar que en el Estado Social de Derecho es lógico que la regulación de los derechos y las libertades públicas esté en cabeza del Congreso de la República, puesto que su protección supone que los actos estatales que los afecten estén rodeados de un conjunto de garantías mínimas, entre ellas la relacionada con la necesidad de que cualquier limitación o restricción se establezca por medio de una ley adoptada por el poder legislativo como expresión de la voluntad popular. Es claro, que este procedimiento le imprime seguridad, publicidad y transparencia a las decisiones adoptadas en esta materia por el legislador, las que en todo caso no están exentas de los controles establecidos en la Constitución a fin de proteger los derechos humanos.*

*(...)*

*Tomando en cuenta las anteriores consideraciones y descendiendo al asunto bajo revisión se tiene que la habilitación conferida por el legislador a los alcaldes municipales y distritales en los segmentos acusados del artículo 4° de la Ley 670 de 2001, para permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales graduándolos en las categorías establecidas en la ley, teniendo en cuenta la clasificación que sobre el particular establezca el Icontec o la entidad que haga sus veces, es constitucional, pues es evidente que mediante ella el legislador no ha delegado en dichas autoridades la competencia del Presidente de la república para reglamentar la ley, y del tal forma limitar derechos y libertades públicas o prohibir su ejercicio, sino que ha sido conferida para que dichas autoridades ejerzan una función de policía que les es propia.*

*En efecto, la habilitación que consagran los segmentos normativos impugnados del artículo 4° de la Ley 670 de 2001 no implica una atribución para que los alcaldes distritales y municipales motu proprio regulen la actividad pirotécnica expidiendo un reglamento mediante el cual puedan restringir libertades ciudadanas, pues es claro que tal facultad se otorgó para que esas autoridades administrativas realicen la gestión administrativa que concrete el poder de policía que ha sido ejercido directamente por el legislador, otorgando, de acuerdo con la ley, los permisos respectivos, una vez hayan graduado en las categorías correspondientes los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, teniendo en cuenta la clasificación del Icontec o quien haga sus veces.*

*(...)*

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



Si concordamos la norma demandante con la sentencia de constitucionalidad citada, tenemos que la misma fue expedida en uso de la función de policía en cabeza del alcalde Manizales, estando entonces facultado para ello, se ratifica esto en lo expresado por nuestro honorable Consejo de Estado, en fallo 3881 del 10 de junio de 1999:

*Lo anterior impone, entonces, tener en cuenta lo que comprende la potestad policiva o policía administrativa; las autoridades que la detentan; los medios que éstas pueden utilizar para ejercerlo, y dentro de ella qué atribuciones le están dadas al Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, aspectos éstos que ya fueron dilucidados por la Sala en sentencia anterior, donde, en síntesis, se precisó que:*

*2.1.1.1. La policía administrativa, según nuestra legislación, comprende el poder de policía, la función de policía y la mera ejecución policiva, facetas que consisten en:*

*a. El poder de policía es la facultad para expedir normas generales, impersonales y preexistentes, reguladoras del comportamiento ciudadano, que tienen que ver con el orden público y con la libertad, o sea, hacer la ley policiva, dictar reglamentos de policía.*

Sobre la potestad para dictar reglamentos de policía, ha dicho el Consejo de Estado:

*De conformidad con el Decreto 1355 de 1970 o Código Nacional de Policía los reglamentos de policía, tanto nacionales como locales son de dos clases: Unos que podrían denominarse autónomos o principales, a través de los cuales se estatuyen prohibiciones directas a los particulares, se configuran las contravenciones, se establecen sanciones, se determinan los órganos para Imponerlas y se señalan los procedimientos correspondientes (artículo 13).*

*En los términos del artículo 8o del expresado decreto tenían competencia para expedir reglamentos de esta clase, el Gobierno Nacional en lo no regulado por la ley, las Asambleas Departamentales en ausencia de reglamento nacional y los Concejos Municipales a falta de, ley, Decreto Nacional u ordenanza. Pero en virtud de la sentencia de inexequibilidad pronunciada el 27 de enero de 1977 la competencia para expedir este tipo de reglamentos de policía quedó reservada al Congreso y a las Asambleas Departamentales.*

*Sin embargo la reglamentación de policía no se agota con los expresados reglamentos. El artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 prevé la posibilidad de expedir las disposiciones*

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**www.manizales.gov.co**



## **SECRETARÍA JURÍDICA**

Página 10 de 12

*necesarias para precisar el alcance de los reglamentos principales o autónomos con el fin de lograr su cabal aplicación. Esta segunda modalidad del reglamento policivo que podría denominarse reglamento secundario o complementario tiene, como es obvio, un carácter y un alcance subordinado y, por lo tanto, no puede abarcar las materias propias del reglamento principal. El Decreto 1355 citado le reconoce de manera expresa competencia para dictarlos a los gobernadores y alcaldes, lo cual no excluye que el Gobierno Nacional también pueda expedirlos, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el numeral 3 del artículo 120 de la Constitución Nacional. Igualmente los Concejos Municipales en virtud de lo preceptuado en los artículos 197, num. 1 de la Constitución Nacional y 169 atribución 5 del Código de Régimen Político y Municipal.*

*De acuerdo con lo anterior, el Alcalde Mayor del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá tiene competencia para expedir reglamentos secundarios o complementarios, los cuales, al tenor del artículo 9o del decreto ley 1355 de 1.970 tienen por finalidad precisar el alcance y lograr la cabal aplicación de los reglamentos autónomos o principales de policía, reservados a la ley (art. 150, núm. 25 de la Constitución); y al Concejo Distrital, que por mandato de los artículos 7 y 12, numerales 18 y 23 del decreto 1421 de 1.993 le corresponden las atribuciones que el artículo 300, numeral 8, de la Constitución le asigna a las Asambleas Departamentales.*

*b. La función de policía es la gestión administrativa concreta del poder de policía, ejercida dentro de los marcos Impuestos por éste; la desempeñan las autoridades administrativas de policía, esto es, el cuerpo directivo central y descentralizado de la administración pública, como los superintendentes, los alcaldes y los inspectores.*

*c. La actividad de policía, asignada a los cuerpos uniformados, es estrictamente material y no jurídica, corresponde al ejercicio reglado de la fuerza, y está necesariamente subordinada al poder y a la función de policía, por lo cual no tiene carácter reglamentario ni menos reguladora de la libertad...."*

Lo anterior deja de una forma diáfana que la normatividad vigente, deja en cabeza de los alcaldes municipales, las autorizaciones relacionadas con los juegos pirotécnicos, estando la prohibición inmersa en la citada norma, por ello el alcalde de Manizales en aras de garantizar el orden público y la protección de los ciudadanos en especial de los menores, es que se toma la medida objeto de debate judicial.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



## **EXCEPCIONES**

### **1. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS.**

El decreto 233 del 15 de noviembre de 2001, expedido por el alcalde Manizales, goza de presunción de legalidad y en su contenido no se advierte falsa motivación, desviación de poder, vicios de forma ni falta de competencia del funcionario que la profirió.

### **2. EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

Igualmente solicito expresamente, como lo permite el artículo 282 del C.G.P., que se declare por parte de su Señoría cualquier otra excepción de mérito que encontrare probada en el expediente.

Lo anterior conlleva a solicitar a la Señora Juez, declare probados los medios exceptivos propuestos, y, en consecuencia, se denieguen las súplicas de la demanda y se condene en costas a la demandante.

## **PETICIÓN**

Por las anteriores consideraciones, se solicita al Juzgado, se desvincule al Municipio de Manizales de la presente acción popular. Lo anterior conlleva a solicitar al Despacho, se denieguen las súplicas de la demanda.

## **PRUEBAS**

Las obrantes en el proceso.

## **ANEXOS**

Poder y anexos que acreditan la Representación Legal del Municipio.

## **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Establece la ley 1437 de 2011:

*ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:*

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



(...)

**PARÁGRAFO 1o.** Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Se remite documento remitido por Diana Constanza Mejía Grand, Secretaria de Despacho de la Secretaría de Gobierno y fechado el 7 de diciembre de 2020, relacionado con la documentación contentiva de expediente administrativo, esto para dar cumplimiento a lo contenido en la norma antedicha.

### NOTIFICACIONES

Tanto mi poderdante como el suscrito apoderado, las recibiremos en el Piso 14 del Edificio Centro Administrativo Municipal CAM P.H. localizado en la Calle 19 No. 21-44 de Manizales, teléfono (PBX) 8879700 Ext. 71495.

Ruego amablemente, que tanto las notificaciones, como las indicaciones para acceso a las respectivas diligencias, lo mismo que envío de actos procesales, sean enviadas a las siguientes direcciones electrónicas:

**ALCALDÍA DE MANIZALES:** [notificaciones@manizales.gov.co](mailto:notificaciones@manizales.gov.co)

**EL SUSCRITO APODERADO:** [jorge.cuervo@manizales.gov.co](mailto:jorge.cuervo@manizales.gov.co)

Cordialmente,

**JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI**

C.C. 10.288.074 de Manizales

T.P. 83.644 del CSJ

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**

ALCALDÍA DE  
MANIZALES



Manizales, noviembre de 2020

Señores

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Manizales

**Radicación:** #17001333900620200021300  
**Proceso:** NULIDAD  
**Demandante:** INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO SAS.  
**Demandado:** MUNICIPIO DE MANIZALES

**DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA**, persona mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053823366 expedida en Manizales, actuando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales, según nombramiento efectuado a través del Decreto 0487 del 24 de Julio de 2020 y debidamente posesionado, atendiendo a la facultad delegada en el Decreto 0026 del 13 de enero de 2020, Decretos expedidos por el señor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357, actuando en representación legal del Municipio de Manizales, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019, ante el Notario Quinto del Circuito de Manizales, según consta en el Acta N° 01 y en la Escritura Pública N° 2014 de la misma fecha, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de manifestarles que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.288.074 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No. 83.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a esta Entidad Territorial en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, **conciliar** y en general para ejecutar todos los actos que sean necesarios en la efectiva defensa de los intereses del ente territorial. Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo, del artículo quinto del decreto 806 de 2020, el correo electrónico del apoderado judicial es [jorge.cuervo@manizales.gov.co](mailto:jorge.cuervo@manizales.gov.co)

Atentamente,

**DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA**  
C.C. 1053823366  
Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica

Acepto,

**JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI**  
C.C. No. 10.288.074 de Manizales  
T.P. 83.644 del C. S. de la J.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



# NOTARIA QUINTA

COPIA NÚMERO 001 DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA 02014 DE 2019  
FECHA DE FIRMA: 2019/DIC/27

ACTO(S) O CONTRATO(S)  
PROTOCOLIZACION  
OTORGANTE ÚNICO:  
CARLOS MARIO MARIN CORREA

ALCALDIA  
DE MANIZALES

Mientras la copia de esta escritura no esté registrada, usted no es titular de ninguno de los derechos y acciones que en ella figuran.

Impuesto de Registro:

Derechos de Registro:

Jairo Villegas Arango  
Notario

## SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

## DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO: DOS MIL CATORCE ..... (2.014) .....

FECHA DE AUTORIZACIÓN: MANIZALES, DICIEMBRE, VEINTISIETE (27) DE 2.019.

NOTARIA DE ORIGEN: QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES. ....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: PROTOCOLIZACIÓN .....

## PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACIÓN

CARLOS MARIO MARIN CORREA, C.C. N° 1.053.810.357. ....

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO POR EL ARTICULO 8 PARÁGRAFO 4 DE LA LEY 1579 DEL AÑO 2012.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CATORCE ..... (2.014) .....

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los  
VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE  
(2.019), ante el despacho de la Notaría Quinta de Manizales, a cargo del Notario  
Titular JAIRO VILLEGAS ARANGO, compareció el Doctor CARLOS MARIO MARIN  
CORREA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de  
ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, titular de la Tarjeta Militar  
número 1053810357, de lo cual doy fe y manifesté: PRIMERO: Que el objeto de su  
comparecencia es la de protocolizar EL ACTA DE SU POSESION para ocupar el  
cargo de ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES, para el periodo comprendido  
entre el 1° de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2.023, en cumplimiento a lo  
establecido en el Decreto 1222 del 18 de Abril de 1986, posesión que se realizó el día  
de hoy ante el Suscrito Notario. Lo protocolizado consta en dos hojas de papel útil. En

consecuencia yo, el Notario desde ahora y para siempre incorporo la aludida acta de  
posesión en el Libro de Protocolo de este año bajo el número y el lugar que le  
corresponde para que forme parte integrante de él, y pueda el interesado obtener en  
cualquier tiempo las copias que solicite. - LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR  
EL COMPARECIENTE LO ENCONTRÓ CORRIENTE Y FIRMA CON EL NOTARIO  
QUE AUTORIZA ESTE ACTO. Derechos \$59.400= Hojas \$3.700= Autenticaciones  
\$9.500= Recaudos \$12.400= Iva \$16.435= Resolución número 0691 del 24 de  
Enero del año 2.019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Recepción:  
Diana. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. La presente escritura se  
otorgó en las hojas de papel notarial Aa 058367948. ....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

## EL COMPARECIENTE;

  
CARLOS MARIO MARIN CORREA

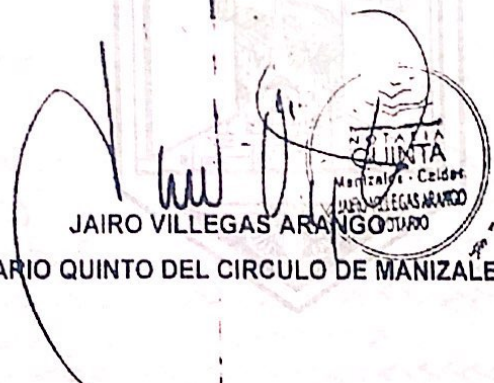
C.C. N° 1.053.810.357 DE MANIZALES

DIRECCIÓN: CARB #65-79

TELÉFONO: 3013374456

OCUPACIÓN: Alcalde de  
Manizales.

## EL NOTARIO;

  
JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ACTA DE POSESIÓN 01

DEL DOCTOR CARLOS MARIO MARÍN CORREA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE  
MANIZALES

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, siendo las diez de la mañana (10: 00 am) del día viernes veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en acto público y ante los señores JAIRO VILLEGAS ARANGO, Notario Quinto Titular de la ciudad de Manizales y JHON ALEXANDER ÁLZATE QUICENO, testigo, tomo posesión del cargo el doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, como Alcalde Municipal, elegido por voto popular en los comicios electorales del día veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) tal como lo acredita con la credencial E-27 expedida por la Comisión escrutadora del Municipio de Manizales.

Para los efectos de Ley el doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.357 de Manizales, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- Copia de la credencial E - 27.
- Certificado de antecedentes (Sanciones e Inhabilidades), certificado especial No. 138632947, expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo se certifica que no registra sanciones e inhabilidades.
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales de fecha 23 de Diciembre de 2019 expedido por Policía Nacional de Colombia. En el mismo se certifica que no tiene asuntos pendientes.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo consta que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes (as) y Gobernadores (as) electos (as) 2020 - 2023. Expedido por la ESAP.
- Declaración Juramentada donde relaciona el monto de sus bienes y rentas Art. 94 de la Ley 136 de 1994.
- Declaración Juramentada No. 3310 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene conocimiento de que a la fecha tenga en contra demandas pendientes por alimentos ni otra clase de medidas cautelares / embargos.
- Declaración Juramentada No. 3309 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene incompatibilidades ni inhabilidades, conflicto de Interés, prohibición o impedimento legal para sumir el cargo de Alcalde.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial

Ca34461214



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

10-06-19

- Formato Único de Hoja de vida persona Natural.
- Certificado médico expedido por MD. Mg. GERMAN SÁNCHEZ CANO, de fecha 23/12/2019 del estado físico y mental.
- Certificado de afiliación al PBS de EPS SURA.
- Certificado de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la libreta Militar.

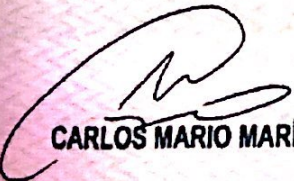
Acto seguido, el suscrito Notario Quinto Titular de Manizales, en nombre de la Republica y por delegación de la Ley 136 de 1994 Artículo 94, modificada por la Ley 1551 de 2012 posesionó y tomó promesa formal de Juramento, el cual presto manifestando **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"**

Dado que el periodo para el cual se posesiona el Doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, va desde el primero (01) de Enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), la presente acta de posesión surte efectos fiscales, constitucionales y legales a partir del día primero (01) de Enero del año dos mil veinte (2020).

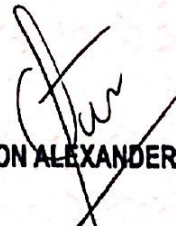
En constancia se firma la presente acta de posesión por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley.

De la presente acta de posesión se firman cuatro (04) ejemplares con destino a: GOBERNACIÓN DE CALDAS / HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES / ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANIZALES, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1001 de 1988. PROTOCOLO NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

EL POSESIONADO

  
**CARLOS MARIO MARÍN CORREA**

TESTIGO

  
**JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO**

EL NOTARIO QUINTO TITULAR DEL CIRCULO DE MANIZALES

  
**JAIRO VILLEGAS ARANGO**





República de Colombia

Papel notarial para una exhibición de copias de escritura pública, verificación y documento del archivo notarial

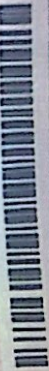
La presente es fiel copia autentica tomada del original de la Escritura Pública número **2014** de fecha **DICIEMBRE 27 DE 2019**. Se expide en **3** hojas rubricadas y destinadas para: **INTERESADO**.

Manizales, Enero 3 de 2020

*[Signature]*  
**MARTHA CECILIA PINILLA ORTIZ**  
**SECRETARIA CON DELEGACION**  
**NOTARIA QUINTA DE MANIZALES**



Ca344401213



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, CARLOS MARIO MARIN CORREA con C.C. 1053810357 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de MANIZALES - CALDAS, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO ALIANZA VERDE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en MANIZALES (CALDAS), el martes 05 de noviembre del 2019.

  
ADRIANA CONSTANZA MENDIETA  
CAÑAS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
GUILLERMO LEÓN AGUILAR  
GONZÁLEZ

  
ELSA LUCÍA ALZATE DE HENAO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.810.357

MARIN CORREA

APELLIDOS

CARLOS MARIO

NOMBRES

*Carlos Mario Marin C*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1991

**MANIZALES**  
(CALDAS).

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76  
ESTATURAA+  
G.S. RHM  
SEXO08-MAY-2009 MANIZALES  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0900100-00162934-M-1053810357-20090715

0013493103A 1

29584302



## SECRETARÍA JURIDICA

DECRETO No. ( 0487 ) del 2020

( 24 JUL 2020 )

"Por el cual se aceptan unas renunciaciones y se hacen unos nombramientos"

## EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal d numeral 2 del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.11.1.3 del decreto 1083 de 2015 y,

## DECRETA:

**Artículo 1º:** Aceptar la renuncia presentada por el doctor **DIEGO HERNANDO CEBALLOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.096.029** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Tic y Competitividad** a partir del 1º de agosto de 2020.

**Artículo 2º:** Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN FELIPE JARAMILLO SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.074.371** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Planeación** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en el cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Tic y Competitividad**.

**Artículo 3º:** Aceptar la renuncia presentada por la doctora **AMPARO LOTERO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.294.988** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría Jurídica** a partir del 1º de agosto de 2020.

**Artículo 4º:** Aceptar la renuncia presentada por el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.823.366** al cargo de **LIDER DE PROGRAMA** de la **Secretaría Jurídica** despacho alcalde a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en el cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría Jurídica**.

**Artículo 5º:** Aceptar la renuncia presentada por la doctora **NATALIA ESCOBAR SANTANDER** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.403.005** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría de Medio Ambiente** a partir del 1º de agosto de 2020.

**Artículo 6º:** Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN CAMILO ARROYAVE OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.801.024** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría General** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase como Secretario de Despacho de la **Secretaría de Medio Ambiente**.

**Artículo 7º:** Nombrar a la doctora **AMPARO LOTERO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.294.988** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría General**.

**Artículo 8º:** Nombrar a la doctora **NATALIA ESCOBAR SANTANDER** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.403.005** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría de Planeación**.

**Artículo 9º:** Aceptar la renuncia presentada por la doctora **PAULA ANDREA VALENCIA OTALVARO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.400.965** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría Desarrollo Social** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en su reemplazo al doctor **DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.768.403**.

**Artículo 10º:** Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JAIME AUGUSTO GOMEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.768.082** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría Tránsito y Transporte** a partir del 1º de agosto de 2020 y en su reemplazo nombrase al doctor **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.816.510**.

**Artículo 11º:** Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN JOSE SILVA SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.372.119** al cargo de **Gerente** del Instituto de Cultura y Turismo a partir del 1º de agosto de 2020 y en su reemplazo nombrase como Gerente encargado al doctor **CAMILO NARANJO MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.060.650.925**.

ALCALDIA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988



## SECRETARÍA JURIDICA

**Artículo 12º:** Aceptar la renuncia presentada por el doctor **ALEJANDRO PELAEZ ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.095.871** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría del Deporte** a partir del 1º. de agosto del 2020 y nombrase en su reemplazo al doctor **CARLOS ALBERTO ARIAS JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **75.101.254**.

**Artículo 13º:** Procédase a su comunicación.

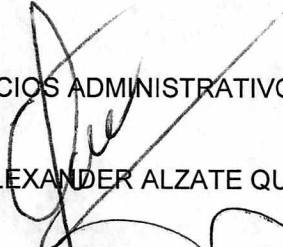
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los,

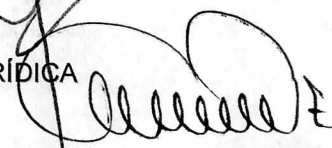
**12 4 JUL 2020**

  
**CARLOS MARIO MARIN CORREA**  
Alcalde

EI SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

  
JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

Vo. Bo. LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

  
AMPARO LOTERO ZULUAGA

REVISÓ Y APROBÓ:  
ESPERANZA SALAZAR GRISALES –  
LIDER DE PROYECTO UNIDAD DE GESTION HUMANA 

Fecha: Manizales, 31 de julio del 2020

Hora:

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, el señor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** con objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, adscrito a la **SECRETARIA JURIDICA**, cargo en el que fue **NOMBRADO**, mediante **DECRETO 0487** del 24 de julio del 2020.

El Posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía N° 1.053.823.366 expedida en \_\_\_\_\_,

El Alcalde le recibió el juramento legal, “bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo”.

**OBSERVACIONES:**  
La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2020.

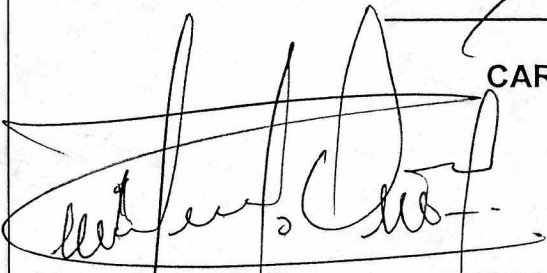
Confidencialidad

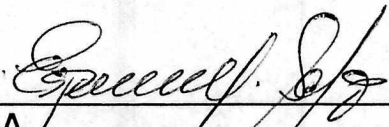
Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo a no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo que en él se estipula.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.

  
FIRMA  
CARLOS MARIO MARÍN CORREA  
C.C.1.053.810.357  
ALCALDE

  
FIRMA  
NOMBRE: DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA.  
C.C. 1.053.823.366  
PERSONA POSESIONADA

  
FIRMA  
NOMBRE: ESPERANZA SALAZAR GRISALES  
C.C. 28.739.285  
ALCALDÍA DE MANIZALES  
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
LÍDER DE PROYECTO UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA  
Manizales, 05 AGO 2020

La presente es copia tomada del original que reposa en este despacho.

LÍDER DE GESTIÓN HUMANA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.823.366

QUICENO ARCILA

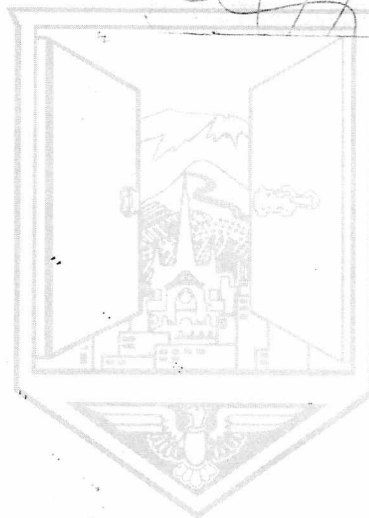
APELLIDOS

DANIEL MAURICIO

NOMBRES

*Daniel H. Quiceno A.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1992

MANIZALES  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.87  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

M  
SEXO

21-DIC-2010 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0900100-00282116-M-1053823366-20110224 0025345115A 1 35717117

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



DECRETO No. ( 0023 ) de 2020

13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de la contestación de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

## DECRETA

Artículo 1°. Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Artículo 2°. El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, a los

13 ENF 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
CARLOS MARIO MARÍN CORREA  
Alcalde  
AMPARO LOTERO ZULUAGA

LA SECRETARÍA DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

  
Proyecto: Gloria Castro Ocampo Duque

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000

968988

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SGM 2096

Manizales, 07 de diciembre de 2020

Doctor

**JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI**

Profesional Especializado

Secretaría Jurídica

Alcaldía de Manizales

Manizales

Cordial saludo doctor Jorge Eduardo:

En atención a su solicitud relacionada con la demanda de nulidad del decreto municipal 0233 de 2001, *por medio del cual se prohíbe la producción, fabricación, manipulación, uso, comercialización y distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y se dictan otras disposiciones* y en especial lo relacionado con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en nuestro poder, comedidamente le informo que luego de efectuada la búsqueda respectiva no se encontraron documentos relacionados con el asunto y consideramos que dicha norma municipal fue expedida atendiendo las facultades policivas del señor Alcalde la época en materia de orden público.

No es por demás agregarle que posterior a la entrada en vigencia de la citada norma municipal, se dictó el decreto municipal 0504 de 24 de noviembre de 2009 *"por medio del cual se reglamenta la manipulación y uso en espectáculos públicos de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en el municipio de Manizales."*

Atentamente,

  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaría de Despacho  
Secretaría de Gobierno de Manizales

Proyectó Hernando Pelaez Alarcón Profesional Especializado Unidad de Seguridad Ciudadana